UOC N° 665/2021

Asunción, 16 de marzo de 2021.-

SEÑOR:
Abg. PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente:

Me dirijo a Usted, con relación a la **Nota DNC N° 25.854** de fecha 26 de noviembre del año 2020, por la cual informan que el **"LLAMADO M.O.P.C. N° 70/2020 CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS MODERNIZADOS DE LOS PUESTOS DE PEAJE CON ID N° 384454**, no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), por contar con algunas observaciones:

En ese sentido, realizamos los siguientes descargos.

Punto uno:
Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen UOC N° 08/2020 y demás documentaciones que la acompañan, particularmente en lo concerniente al contenido del archivo "8- Informe D.A. 304-20" - MEMORANDUM D.T. N° 116/2020 de fecha 13/11/2020, en el cual se exponen las razones por las cuales técnicamente algunos objetos deben recibir los servicios de mantenimiento y reparación exclusivamente de la firma MARESAGA S.R.L y que visualizamos cargadas en la lista de precios en el SICP y en el PBC - EE.TT, tales como: "cámaras de video tipo 1 y 2, tonner, UPS, switch, recarga de gas, instalaciones de acondicionadores de aire, cambios de acondicionadores de aire de ciertas capacidades, reparación de pavimento, generador, alternador, bomba inyectora, sistema de protección de descarga atmosférica, motor de arranque, baterías, llave trifásica, sistema de acople, mangueras, filtros, aceites, refrigerantes y correas" al respecto, consideramos que no forman parte del software o Sistema ITOLL) -que respalda a la citada firma en las certificaciones remitidas- y en cuanto al hecho de manifestar que al solo efecto de evitar tener problemas en contratar más de un proveedor, por anteriores experiencias negativas ante la falta por parte de éstos en asumir responsabilidades sobre los problemas que eventualmente ocurrieron, consideramos insuficientes como argumento técnico para la acreditación del supuesto de excepción de exclusividad aludido para los objetos listados en el presente punto, por lo que consideramos apropiado sugerir ampliar el dictamen en caso de una ratificación, o en su defecto replantear la lista de precios y EE.TT. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art, 72.-

Respuesta:
Se ha procedido a la exclusión de los ítems de la lista de precios en el SIPC, en el PBC y EETT.

Punto dos:
No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la resolución de aprobación del dictamen citado en el punto anterior, solicitamos remitirla. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "4". -

Carmen Bogarin Lopez
Jefa Interina
Departamento de LPI - UOC - MOPC

N.P. Natalia Rodríguez
U.O.C. - M.O.P.C.

Respuesta:
Se eleva la Resolución Ministerial N° 2157/2020.

Punto tres:
Si bien en el Dictamen de Análisis y Estimación de Costos se remite la responsabilidad a una Sub Unidad encargada de promover la licitación en cuestión, éste no cuenta con el detalle de la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia, solicitamos realizar los

ajustes que correspondan. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20- Anexo - Método para la Elaboración de Precios Referenciales. -

Respuesta:
Se eleva el Dictamen de la UOC sobre la Estimación de Precios Referenciales de fecha 08 de marzo del 2021.

Punto cuatro:
En cuanto a la justificación de la adopción de la modalidad de contrato abierto, si bien se expresa la dificultad en la determinación de una cantidad exacta de los ítems licitados, en ésta no se ha determinado si la misma será por cantidades o montos mínimos y máximos, exigencia establecida por la norma, solicitamos realizar el ajuste que corresponda. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4576/2020. Art. 4° inc. "b". -

Respuesta:
Sobre este punto se eleva la nota CO.OP N° 01/2021 firmado por el responsable de la unidad requirente.

Punto cinco:
En el PBC Páginas N° 17 y 18 - en cuanto a la capacidad financiera y técnica, en lo concerniente a las indicaciones para los consorcios: se indica que todos los integrantes deben cumplir con todos los requisitos establecidos, al respecto consideramos que se desnaturaliza la figura de este, al no establecer porcentajes de cumplimiento de estos con el objeto de cumplir -en conjunto- con los criterios de calificación. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16.-

Respuesta:
Subsanado.

Punto seis:
En el PBC - Punto 7. Indicadores de Cumplimiento de Contrato - Página N° 29: consultamos la pertinencia de la inclusión de los meses: setiembre/octubre en atención a que los mismos ya se encontraban fenecidos al momento de la comunicación del proceso. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16.-

Respuesta:
Subsanado.

Bogarín López
Jefa Interina
Departamento de LPI - VEx
UOC - MOPC

LINCY LUCENA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación

N.P. Natalia Rodríguez
U.O.C. - M.O.P.C.